

10

*Recibido el 25 de febrero del 2000*  
*Fecha 19/1/2000*  
*Recibido en el Despacho del Sr. Presidente*  
*221*



*Leonel Fernández*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Próxima Sesión*



Santo Domingo, D.R.

**-7 ENE 2000**

Señor  
Ing. Ramón Alburquerque  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Su Despacho.-

*Comisión de Relaciones Exteriores*  
*que se le dio lectura*

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 55, inciso número 6 de la Constitución de la República, someto a través de usted al Honorable Congreso Nacional para fines de aprobación de conformidad con lo que establece el artículo 37, inciso 14 de la carta sustantiva, los siguientes tratados internacionales:

- I) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.
- II) Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte Décimo Primera (XI) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativa a la Zona de Recursos Marítimos, suscrito por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York el 28 de julio de 1994.
- III) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, suscrito por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York el 4 de diciembre de 1995.
- IV) Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar, celebrado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Estos instrumentos internacionales que sometemos a la ponderación y aprobación de las cámaras legislativas permitirán que la República pueda planificar y desarrollar un uso efectivo de sus recursos marítimos, así como también poder exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas convenciones a los demás Estados-Naciones de la Comunidad Jurídica Internacional Organizada.

La aprobación de estos tratados nos permitirá desarrollar con seguridad la explotación de nuestros recursos pesqueros y marítimos como elementos de la economía dominicana; también nos permitirán estos instrumentos contractuales desarrollar la infraestructura que facilite la protección de las especies y del medio ambiente en nuestro Mar Territorial y sus zonas contiguas.

*libros prestado a comisiones*



*Leonel Fernández*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-7 ENE 2000

221

Los cuatro tratados internacionales que acompañan este mensaje ampliarán la concepción del Mar Territorial contenida en las Leyes 186 del 13 de septiembre de 1967 sobre la Zona del Mar Territorial y 573 del 1º de abril de 1977 que modifica la anterior, y podrán obtenerse nuevas dimensiones de zonas y recursos a los cuales se tiene vocación y legítimo acceso por ser signatarios de estas convenciones que habían quedado postergadas en su ratificación.

Espero pues, que los señores legisladores ratificarán con su voto aprobatorio estos tratados de alto interés nacional que sometemos a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Leonel Fernández



## EL CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Muy buenos días, queridos Senadores dominicanos:

Les saludamos muy cordialmente, en ocasión de retomar de nuevo el tema de la "Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

Ya hemos escuchado todos la magnífica explicación de nuestro colega, Mario Arcalá-Cabral, a quien felicitamos vivamente por haber develado la incógnita del por qué de tantas naciones no quieren adherirse al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *así como las intrínsecas Reglas incógnitas de todo su funcionamiento.*

Este era un tema extremadamente necesario de establecer y ya se ha hecho; ahora bien, la Convención obliga a las partes a resolver sus controversias, para que aún en el caso de que medie entre ellas un tercero,

no puedan llegar a un acuerdo y es además condición sine-qua-non para los Estados-Partes el aceptar a la Convención en todas sus partes.

Sin embargo, y esto lo damos como primicia investigada, los Estados-Partes puede determinar de antemano y elegir entre tres foros para solucionar sus posibles controversias dentro del Convenio del Derecho del Mar. Para tal fin el Convenio permite elegir entre:

- 1.- La Corte Internacional de Justicia de La Haya.
- 2.- El Arbitraje.
- 3.- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el cual será el nuevo Tribunal especializado y autónomo establecido por el Convenio, y el objeto de nuestras reservas y reflexiones de hoy.

Pero debemos señalarles que pueden haber dos tipos de arbitraje:

1.- El Arbitraje administrado a nivel internacional: existen diversas instituciones que administran procedimiento de arbitraje de carácter internacional; entre esas y la más prestigiosa es la Cámara Internacional de Comercio, la ICC con su sede en París, es preciso también hacer mención de la Asociación Americana de Arbitraje (la AAA).

2.- El Arbitraje Ad-Hoc; en cuyo caso, las partes suscribientes, en caso de que surjan litigios, organizan y establecen el Reglamento a regir en el procedimiento que se va a llevar a cabo; ó delegan en <sup>un</sup>arbitro esas funciones.

Y además, existe “La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras”, de fecha 10 de junio de 1958, conocida como la “Convención de Nueva York”. Nos han dicho que en la actualidad cursa en nuestro Congreso para su ratificación. Sería interesante tenerlo todo listo para el caso de que tengamos que solucionar diferencias y no queramos usar el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

**CONCLUSIONES:**

Ratifiquemos pues el “Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, obtendremos así el beneficio del equilibrio entre nuestros derechos y obligaciones y actuaremos de buena fe, sin que nadie pueda abusar de nuestros derechos; tendremos delimitado nuestro mar territorial con su anchura de 12 millas marinas, gozaremos del derecho del paso inocente por los mares territoriales; tendremos nuestra Zona Económica Exclusiva, la cual no excederá de 200 millas náuticas, nos beneficiaremos de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Convención y Ordenamiento de las poblaciones de los peces transzonales y las especies de peces altamente migratorios; nos beneficiaremos así mismo, del Acuerdo sobre las Medidas Internacionales de Convención y Ordenación de los Buques pesqueros que pescan en alta mar; sobre todo porque este Acuerdo pertenece al ámbito de la ONU para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y así completaremos una de nuestras Líneas Maestras de Política de Estado de nuestro Gobierno Central actual: producción intensa del Agro Dominicano y así también de los

mares...Amén de acceso legal implícito a todas las conferencias de fijación de precios a las Grandes Conferencias Marítimas Globalizadas y de muchas grandes y substantivas prerrogativas más...  
Detallamos a continuación el método que hemos seguido en el Estudio de este Convenio:

- 1.- De lo particular a lo general, vale decir, usamos el método inductivo y en otras ocasiones razonamos de lo general a lo particular, usando el método deductivo, según las circunstancias que así lo requirieron.
- 2.- Estudios analógicos con la conducta de otros Estados-Partes en relación con nosotros en este tema.
- 3.- Investigación profusa y profunda en varios idiomas para constatar las mismas.
- 4.- Señalamiento de las leyes internas que inciden en el tema-

5.- Delineamientos y explicación de una cultura jurídico-legal internacional, con sus términos y giros, tratando de obtener el mayor margen de comprensión posible para nuestros oyentes y para nosotros-

Les damos las gracias por habernos elegido, lo cual nos ha proporcionado grandes alegrías, por nuestra patria, por nuestro Senado y por nosotros mismos...

Quedamos de ustedes, con sentimientos de gran aprecio y distinción

**MARIO ARCALÁ-CABRAL Y CONCHITA CABRAL DE ARCALÁ**  
Abogados, Consultores Internacionalistas.



*Incluir en la Agenda  
Ordinaria 20/21*

*Leído el 20  
de septiembre 2000*

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 221 DEL 7 DE ENERO DEL 2000. LEIDO EN ESTE SENADO EN FECHA 20-02-2000.**

(21)

La Comisión, luego de ponderar el contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, **RESUELVE:** rendir informe ratificando el mismo por entender que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto. De igual manera, se reconoce la conveniencia de establecer con el debido respeto de la soberanía de los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mismos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos. Por último, resaltamos que el logro de estos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo que tenga en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en vías de desarrollo.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y ratificación.

Por la Comisión:

*Unica Lectura 19/16*  
*aprobada*  
*aprobada*

**CESAR AUGUSTO MATIAS  
PRESIDENTE**





## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LA RATIFICACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 221 DEL 7 DE ENERO DEL 2000. LEIDO EN ESTE SENADO EN FECHA 20-02-2000.

~~JOSE ANT. NAJRI~~  
~~VICEPRESIDENTE~~

GERARDO APOLINAR AQUINO  
SECRETARIO

ANDRES BAUTISTA GARCIA  
VOCAL

IVAN RONDON SANCHEZ  
VOCAL

JOSE GONZALEZ ESPINOSA  
VOCAL

RICARDO SANCHEZ DE LA ROSA  
VOCAL

CESAR DIAZ FILPO  
VOCAL

DARIO A. GOMEZ MARTINEZ  
VOCAL

ANTONIO ROSARIO PIMENTEL  
VOCAL

FRANCISCO JIMENEZ REYES  
VOCAL

JESUS VASQUEZ MARTINEZ  
VOCAL

RAFAEL JIMENEZ CASTRO  
VOCAL

Santo Domingo, D.N.  
26 de septiembre de 2000  
casn



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, D.N.  
1 de MARZO DEL 2000

NO.001

AL : Señor  
Presidente de la Comisión Permanente  
de Relaciones Exteriores  
P R E S E N T E

ASUNTO : Remisión de la correspondencia NO.221 de  
Fecha 7 de enero del 2000, dirigida al  
Presidente del Senado por el Presidente  
de la República remitiendo los siguientes  
tratados:

a) Convención de las Naciones Unidas  
sobre el Derecho del Mar, suscrita por  
los Estados Nacionales miembros de la  
Organización de las Naciones Unidas  
(ONU) en MONTego Bay, Jamaica, el 10 de  
diciembre de 1982.

b) Acuerdo sobre la aplicación de la  
parte Décimo primera (XI) de la  
Convención de las Naciones Unidas sobre  
el Derecho del Mar relativa a la Zona de  
Recursos Marítimos, suscrito por los  
Estados Naciones Miembros de la  
Organización de las Naciones Unidas  
(ONU), en Nueva York el 28 de julio de  
1994.

c) Acuerdo sobre la Aplicación de las  
Disposiciones de la Convención relativa a  
la Conservación y Ordenamiento de las  
poblaciones de peces transzonales y las  
Poblaciones de peces altamente  
migratorios.

SIGUE....



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

d) Acuerdo para promover el cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar, celebrado en el MARCO DE LA Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO).

ANEXO : Lo referido en el asunto.

REMITIDO, cortésmente por disposición del Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

  
DR. PARIS C. GOICO  
DIRECTOR LEGISLATIVO

PCG/1a

*4 libros originales prestados  
al Depto. de Permisos*

*Santo Domingo, martes 26 de Septiembre del 2000.*

*A : La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado.*

*De : Lic. Mario Arcalá*

*Asunto : 2da. Reunión sobre Convenio de la ONU sobre el Derecho del Mar y Acuerdos Relacionados, donde R.D. es Socia-Signataria estando en Agenda su Ratificación.*

### **Antecedentes**

En nuestra Reunión del día 15 de Septiembre del presente año habíamos concluido lo siguiente:

- Que analizaríamos de nuevo el Convenio del Derecho del Mar y los Acuerdos relacionados, vale decir, el relativo a los Recursos Marítimos, el relativo a los Peces Transzonales y a los Altamente Migratorios, y el relativo a los buques cuyas actividades pesqueras se ejecutan en alta mar.
- Que buscaríamos las causas de porqué otros Socios-Signatarios se habían abstenido de no someterse a la jurisdicción del Tribunal Marítimo Internacional (TMI).
- Que determinaríamos si RD debe someterse a la jurisdicción del TMI.

### **Actualidad**

En la Reunión que nos honra a participar, explicaré en forma de cápsula las Reglas de Procedimiento del TMI así como también la razón de ser de esa abstención supra-citada, en conjunto con la opción que tenemos en cuanto someternos a este Organismo de Solución de Diferencias(OSD).

### **Capsula Procesal**

**Sede del TMI : Hamburgo, Alemania.**  
**Idiomas permitidos para litigar : Inglés y Francés**

Los procedimientos se dividen en oral y escrito. Por supuesto el TMI se activa con un escrito dirigido al Tribunal y a las partes involucradas en la diferencia. En esta primera fase, si el Presidente del TMI lo requiere, ordenará que se incluya en esta primera etapa los documentos que sustentan el caso(**subpoena duces tecum, del latín, “traíganse los documentos”**). Aquí se abre el mecanismo de descubrimiento de prueba. El Presidente

deberá reunirse a la mayor brevedad posible con los Agentes.

**Definición Agentes.** Son los representantes de los Socios-Signatarios envueltos en la diferencia.

El proceso debe ser rápido y sin gastos innecesarios. El TMI podrá dictar guías de cómo deben ser las alegaciones orales y escritas según el caso y ordenará el uso de las últimas técnicas de la comunicación, como el correo electrónico de Internet, para una fluidez procesal rápida y eficiente. El **Registrador** del Tribunal recibirá toda la correspondencia de las partes, salvo disposición en contrario. Toda comunicación a las partes se le enviará a su **Agente**, que como ya dijimos, es el representante del Estado-Firmante involucrado en el caso. Las comunicaciones a un Estado que no tenga Agente o a una entidad que no sea parte, se hará con los siguientes parámetros:

- En los casos de un Estado, la comunicación se hará a su respectivo Gobierno.
- En los casos de una entidad internacional se hará a su sede central.
- En los casos de persona natural o jurídica se tramitará por su respectivo Gobierno.

Las partes deberán ser asistidas por abogados o asesores ante el tribunal. Después de activar el proceso, viene la fase oral, pero antes entran en un estado de pre-deliberación.

### ***Fase Oral***

Después de cerrar los procesos escritos, hay una fecha límite de 6 meses para la fase oral que puede ser alterada por una justa causa. Los jueces analizarán las alegaciones en conjunto con los tipos de evidencia que hasta ahora forman parte del proceso. La presentación de la prueba puede ser antes de las alegaciones o después. Hay que destacar que a la hora de la evidencia podrán presentarse testigos y peritos.

### ***Intervenciones***

Las intervenciones de partes que originariamente no iniciaron el proceso, podrá hacerse con la anticipación exigida por el TMI. Debe demostrar, que de procesarse esta diferencia, sus intereses podrían quedar afectados. La intervención debe hacerse en conjunto con la evidencia que respalda su intervención.

### ***Descontinuar el proceso***

Antes del juicio final, cualquiera de las partes podrá retirarse siempre y cuando no tenga responsabilidades pendientes o se requiera su presencia para el esclarecimiento del caso. En caso de que proceda, El Presidente del TMI ordenará al Registrador que proceda a anotar los cambios.

### ***Fase deliberatoria final.***

Luego de que se haya satisfecho los procesos orales incluyendo los incidentes procesales supra-citados, vale decir, intervenciones o discontinuidad de algunas de las partes no indispensables, el TMI entrará en un ambiente de deliberación.

### ***Juicios, interpretaciones y revisiones***

#### ***Juicios***

Después que el TMI ha completado el ciclo de deliberaciones y ha adoptado un juicio claro, notificará a los Estados-Partes, el momentum (fecha) de su lectura, la cual se hará en un lugar público de las instalaciones del TMI.

El juicio final o su sentencia sea dictada por el TMI o una de sus cámaras, deberá contener:

- El día de su lectura.
- El nombre de los jueces participantes.
- El nombre de los Estados-Partes envueltos en la diferencia.
- El nombre de los Agentes, abogados y asesores.
- El nombre de los peritos involucrados en el caso.
- Un sumario de los procedimientos usados.
- Una explicación de los hechos.
- Las reglas de derecho aplicables a los hechos
- Las decisiones.

Por otro lado, una de las cámaras puede ser apoderada para una opinión de asesoría que luego de las deliberaciones deberá leer la opinión en un lugar público del TMI.

Todas las decisiones se registrarán en el archivo del TMI y se le mandará copia a las Partes que intervinieron en el proceso.

### ***¿Porqué otros Socios-Signatarios se han abstenido de someterse a la jurisdicción del TMI?***

Porque aparentemente las causas que pueden originar una controversia no están claramente señaladas.

A la luz del art. 187 del texto de la Convención del Derecho del Mar, el cual habla de la ordenada tramitación de los asuntos (competencia), no dice exactamente cuáles son las causas que pueden provocar una controversia, solo habla de los actores. Hace falta en el escenario internacional, la codificación especializada de los deberes, derechos, delitos,

transgresiones, faltas, etc. Sería para las Naciones que se sometan el equivalente a un individuo que entra a un campo minado y no sabe dónde están las minas.

***¿Debe la R.D. someterse a la jurisdicción del TMI?***

Creo que no tiene otra alternativa. Pero una vez de se someta a la jurisdicción del Tribunal, tiene unos mecanismos de defensa los cuales serán explicados por mi colega la Dra. Mercedes de Arcalá.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO:** Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrito por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Montego-Bay Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

## RESUELVE:

**UNICO: APROBAR** el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sus anexos, suscritos por los Estados - Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. Este Convenio permitirá que la República Dominicana pueda planificar y desarrollar un uso efectivo de sus recursos marítimos y pesqueros, como elementos de nuestra economía, y también nos permitirá este instrumento contractual, desarrollar la infraestructura que facilite la protección de las especies y del medio ambiente de nuestro Mar Territorial y sus zonas contiguas; que copiado textualmente dice así:

A.D.P.

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
REGISTRADA AL N.º 358  
1982

79

Derecho del Mar #4

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

001017

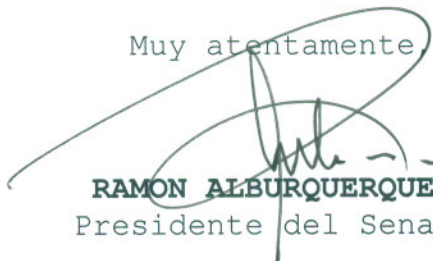
17 OCT 2000

Señora  
**DRA. RAFAELA ALBURQUERQUE,**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
De la República Dominicana.  
Su Despacho.-

Señora Presidenta:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 26 de septiembre del año 2000, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos, suscritos por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

Muy atentamente,



**RAMON ALBURQUERQUE,**  
Presidente del Senado



**RECIBIDO**

POR *Amir Noeta*  
FECHA 17/10/2000  
HORA 12:28 a.m.

am

# CONGRESO NACIONAL

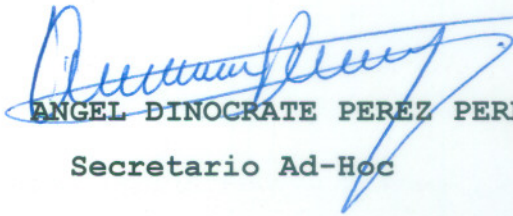
**ASUNTO:** Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Suscritos por los Estados-Naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

**PAG.**  
1

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

  
**RAMON ALBURQUERQUE,**  
Presidente

  
**GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ,**  
Secretaria

  
**ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ,**  
Secretario Ad-Hoc

AM



*[Faint, mostly illegible text and signatures in the bottom left corner, possibly from a registration or filing stamp.]*